

ELIMINADAS LAS PALABRAS "CONTAMINANTES EN EL AER." 120 DE LA LGTAIR.  
EN VIRTUD DE LA TALENTADISE DE DATOS CON FIDELICIALES RESPECTO A UNA  
PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE"

3

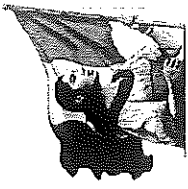


# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas  
Inspeccionado: [REDACTED] DE [REDACTED]  
**REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TERMINAL MARÍTIMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**  
Expediente Administrativo Número: PFPAY/34.1/3S.4/00010-2025.  
Resolución No. PFPAY/34.1/3S.4/00010/25/080.

En Ciudad Victoria Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instruido a nombre del C. [REDACTED] DE [REDACTED] **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TERMINAL MARÍTIMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. PFPAY/34.1/3S.4-009/25 de fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, signada por la suscrita Licenciada Magda Elisa Flores Navarro, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/051/2025 de fecha 16 de abril de 2025 firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se ordena visita de inspección al C. [REDACTED] de [REDACTED] **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TERMINAL MARÍTIMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, comisionándose para tales efectos a los CC. Lic. Margarita López Limón y el Ing. Salomón Melo Pérez, Inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para la realización de dicha diligencia, con el objeto verificar que **TERMINAL MARITIMO DE ALTAMIRA S.A DE C.V.**, de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental, y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es por ello, que los inspectores actuantes procederán a solicitar al inspeccionado la autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo el Proyecto denominado de "OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE SERVICIO PÚBLICO PARA GRÁNELES EN EL PUERTO DE ALTAMIRA", con ubicación en el Puerto de Altamira, Tamaulipas. Así mismo, procederán a verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización, consistente en la recepción, carga y descarga, llenado/vaciado y despacho de las mercancías tales como los gráneles agrícolas, minerales y químicos, exclusivamente en tráfico de cabotaje y altura, por lo que incluye la transferencia de bienes o mercancías de buque o patio, o viceversa, de patio a transporte terrestre o viceversa, así como servicios de amarre e cabos, con un solo frente de agua de 230 mts, cuenta con un solo muelle a base de pilotes de 160 mts. de largo posicionada fuera del recinto fiscal, como parte de las llamadas terminales ponientes.

De igual forma los inspectores actuantes verificarán que el inspeccionado este implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades que realiza, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos, 28 fracciones VII y XIII, 29, 30, 32, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170, 170 Bis. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1º, 2º, 3º, 14, 16 Fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones VI y VII, 5º inciso, O) y R) fracc. I y II, 6º, 7º, 8º, 28, 29, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **Adicionalmente**, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a

**AGOSTO 2025**  
Año 8to

*[Handwritten signature]*

1) ELIMINADAS 14 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LGTAIR.  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO A UNA  
PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE"



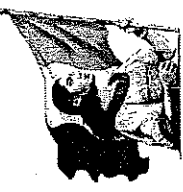
**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño, así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los CC. Lic. Margarita López Limón y el Ing. Salomón Melo Pérez, practicaron visita de inspección al proyecto denominado **"OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE SERVICIO PÚBLICO PARA GRÁNELES EN EL PUERTO DE ALTAMIRA"**, ubicado en el Puerto Industrial de Altamira, Municipio de Altamira, Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con la C. [REDACTED] quien, en relación con el área inspeccionada, tiene el carácter de Gerente de E&S y autorizada para dar atención a la visita de inspección, acreditándolo con su dicho, levantándose el acta de inspección número 009 de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticinco, en la que se desprenden irregularidades cometidas por el aquí mencionado.

**TERCERO.-** Por lo que una vez analizados los elementos y requisitos de la orden de inspección No. PFFPA/34.1/3S.4-009/25 de fecha nueve de junio del dos mil veinticinco; así como los hechos asentados en el acta de inspección número 009 del día dieciocho de junio del año en curso, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto; artículos 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracción XV, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Por lo que una vez que fue debidamente integrado el presente Procedimiento Administrativo, y del estudio realizado a todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, así como de la debida valoración que se realizó a los elementos de convicción agregados en autos de manera singular y conjunta, en su orden lógico y enlace natural y derivado del análisis realizado al Acta de Inspección Impacto Ambiental No. 009 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se tiene que el C. [REDACTED] DE [REDACTED], REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA **TERMINAL MARÍTIMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, quien es el titular del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental emitido mediante Oficio No. SGPA/03-1311/21, de fecha 16 de diciembre del 2021, para el proyecto denominado **"OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE SERVICIO PÚBLICO PARA GRÁNELES EN EL PUERTO DE ALTAMIRA"**, expedido por el C. ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO, Subdelegado de Gestión para Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Tamaulipas, no contravino a las disposiciones expresas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni en su reglamento, ya que una vez que fueron analizadas todas y cada una de las constancias que integra el acta de inspección número 009 misma que fue circunstanciada en fecha dieciocho de junio del presente año, por los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se desprende que el C. [REDACTED] DE [REDACTED], REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA **TERMINAL MARÍTIMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, ha dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condicionantes señalados en el Resolutivo de Impacto Ambiental No. SGPA/03-1311/21, de fecha 16 de



2025

Año de  
La Mujer  
Indígena

1) ELIMINADAS 20 PAGINAS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA  
LGTAR. EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CON FIDUCIALES, CO  
N RESPECTO A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE A

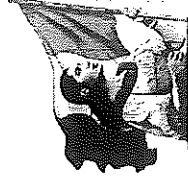


Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



diciembre del 2021, y tomado en consideración lo asentado por los inspectores comisionados no se desprende incumplimiento u omisión alguno o bien que se haya plasmado explícitamente algún incumplimiento a los términos o condicionantes de la multicitada autorización, máxime que la autorización tiene una vigencia de dos años para la etapa de preparación del sitio y construcción y 50 años para la operación y mantenimiento, por lo que en ese tenor es dable decretar el cierre del presente expediente a razón de que no existe actos o elementos que generen infracciones a la legislación ambiental aplicable.

III. Por las razones expuestas, ésta Autoridad, con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad y buena fe, deduce que **no existe irregularidad** alguna en contravención a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, y determina que es procedente concluir el procedimiento de inspección abierto a nombre del C. [REDACTED] DE [REDACTED], **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TERMINAL MARÍTIMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, ordenando el cierre del presente expediente, y su archivo como asunto terminado; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los, considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 Bis, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones V y V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII y 80 fracciones IX, XI, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** De lo expuesto en los Considerandos II y III de esta resolución, ésta Autoridad determina el **cierre** de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, y se ordena su archivo como **asunto concluido**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] DE [REDACTED], **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TERMINAL MARÍTIMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] DE [REDACTED], **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TERMINAL MARÍTIMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá por **escrito** directamente en las oficinas de esta Dependencia, ubicadas en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] DE [REDACTED], **REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TERMINAL MARÍTIMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dependencia, ubicadas en Avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

**QUINTO.-** En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales

2025  
Año de

[Handwritten signature]

1) ELIMINADAS LAS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**PROFEPA**

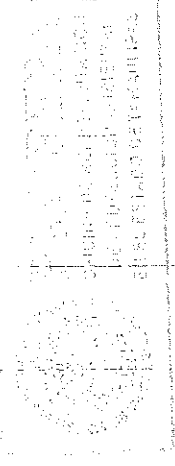
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C. [REDACTED] DE [REDACTED], REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TERMINAL MARÍTIMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en **[REDACTED]** de los **[REDACTED]**, Tamaulipas, Con Registro Federal de Contribuyentes **[REDACTED]**, con copia con firma autógrafa de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Mtro. Jorge Rubalcava Castillo, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/056/2025 de fecha 16 de julio de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracciones XV y LIII, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025. - CÚMPLASE.



*Jorge Rubalcava*  
C. MTRO. JORGE RUBALCAVA CASTILLO.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena